



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201900360 01 seguido contra **JULIANA ANDREA CORREA CASTRO**, por queja formulada POR CARLOS AUGUSTO MONTOYA ORTIZ, con fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** el fallo consultado, para en su lugar: **•ABSOLVER** a la profesional del derecho **JULIANA ANDREA CORREA CASTRO**, del comportamiento descrito en el numeral 3° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, por desconocimiento, a título de dolo, del deber establecido en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, así como de la falta consagrada en el artículo 39 del Estatuto de la Abogacía, en concordancia con el artículo 29.4 del mismo Estatuto, por desconocimiento de los deberes descritos en los artículos 14 y 19 del artículo 28, *ídem*, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada **JULIANA ANDREA CORREA CASTRO**, por su incursión en la falta establecida en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, por desconocimiento, a título de culpa, del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 del Estatuto de la Abogacía, de acuerdo con las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta Sentencia. **•REDUCIR** la sanción a **SUSPENSIÓN a SEIS (6) MESES** en el ejercicio de la profesión y **MULTA DE TRES (3) SMLMV** para el año 2019, suma que por ministerio de la ley se conmina a la disciplinada a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a lo dicho.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 09/03/2023, para notificar a **JULIANA ANDREA CORREA CASTRO** y su apoderada **CLARA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón.**
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Nuñez Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201800483 01 SEGUIDO CONTRA **OSCAR DAVID SANTAMARIA PUERTA**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN, CON FECHA VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 30 DE ABRIL 2021 POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA ANTIOQUIA, SANCIONÓ CON CENSURA AL ABOGADO OSCAR DAVID SANTAMARÍA PUERTA, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, A CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PROFESIONAL PREVISTO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO, A TÍTULO DE DOLO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 9/03/2023, PARA NOTIFICAR A **OSCAR DAVID SANTAMARIA PUERTA** Y SU DEFENSOR DE OFICIO **MARCO ANTONIO HERRERA SUAREZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **Liz Adriana Nñez Uribe**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201801160 01 SEGUIDO CONTRA ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 11 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES Y MULTA DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES AL ABOGADO ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 9 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONCORDANTES CON LOS DEBERES PROFESIONALES DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 1 Y 6 DEL ARTÍCULO 28, A TÍTULO DE DOLO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 9/03/2023, PARA NOTIFICAR A ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO Y SU APODERADA MARIA FABIOLA SOTO MONTOÑO VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial


ELABORÓ: Ledy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL


HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201800531 seguido contra LUZ MARINA GOMEZ DE GARCIA, por queja formulada por HERNANDO DE JESUS SANCHEZ CANO Y OTROS, con fecha al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 31 de enero de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el sentido de: **•TERMINAR DE MANERA PARCIAL EL PROCEDIMIENTO** adelantado contra la abogada LUZ MARINA GÓMEZ DE GARCÍA, en lo que respecta a la gestión que debía ejecutar en representación de Luis Alonso Sánchez Cano. **•CONFIRMAR** la responsabilidad de la disciplinada LUZ MARINA GÓMEZ DE GARCÍA, como autora en la modalidad culposa de la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, por infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 10 *ibidem*, en lo concerniente a la gestión que debía adelantar en representación de Hernando de Jesús, Lilia del Socorro, Martha Rosa, Herlinda de Jesús, Dora Inés, Iván Darío, Luz Nelly y Luis Fermín Sánchez Cano. **•IMPONER** como sanción definitiva **suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses.**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/03/2023, para notificar a LUZ MARINA GOMEZ DE GARCIA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial


Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado


Revisó: Carlos Eduardo Barriga Molina
Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201800347-01 SEGUIDO CONTRA HÉCTOR JOSÉ VILLEGAS OSORIO, POR QUEJA FORMULADA POR DIANA MARIA ARIZTIZABAL, CON FECHA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, MEDIANTE LA CUAL IMPUSO SANCIÓN DE CENSURA AL ABOGADO HÉCTOR JOSÉ VILLEGAS OSORIO, AL SER HALLADO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 EN LA MODALIDAD DE CULPA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 09 DE MARZO DE 2023, PARA NOTIFICAR A HÉCTOR JOSÉ VILLEGAS OSORIO Y SU DEFENSORA MARIA DOLORES OCAMPO DE GARCIA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial


ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM


REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201800337 seguido contra LEIDY ASTRID MOLINA SERNA, por queja formulada por de oficio juzgado promiscuo municipal de filadelfia caldas, con fecha tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia del 18 de diciembre de 2020 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el siguiente sentido: **•ABSOLVER** de responsabilidad disciplinaria a la Dra. **LEYDI ASTRID MOLINA SERNA** por incurrir en las faltas previstas en los artículos 37 numeral 1º y 35 numeral 3º, a título de culpa y dolo respectivamente, al haber transgredido los deberes consagrados en los numerales 10º y 8º del artículo 28 *ibidem*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. **•CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria en contra de la abogada **LEYDI ASTRID MOLINA SERNA**, por la comisión de la falta prevista en el numeral 9º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la transgresión del deber contemplado en el numeral 6º del artículo 28 del mismo cuerpo normativo, calificada a título de dolo. **•REDUCIR** la sanción impuesta a **SUSPENSIÓN de DIECIOCHO MESES (18)** en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/03/2023, para notificar a LEIDY ASTRID MOLINA SERNA Y SU APODERADA ANGELA XIMENA CAPERA RODRIGUEZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>